



019605

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICINA DE PABLO HARO TAMAYO
Asunto: Iniciativa de Decreto de Pensión por Vejez
Pablo Haro Tamayo.
Querétaro, Qro., 08 de julio de 2013.

HORA: 12:18

ANEXOS: 7 encargados

Oficio: SAY/4020/2013

09 JUL 2013

Querétaro, Qro., 08 de julio de 2013.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES V, XVIII Y XXXIII, ASÍ COMO EL 47 FRACCIÓN V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 130, 137, 147 FRACCIÓN I, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 33 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO; Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO RELATIVO A LA PENSIÓN POR VEJEZ DEL CIUDADANO PABLO HARO TAMAYO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013 Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

05 hojas copia
simple, 2 certificaciones y
fotoc.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 de nuestra Carta Magna, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 8º, establece el concepto de trabajador definiéndolo como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, de la misma forma específica que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
3. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.



4. El 23 de abril de 2013, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, hizo constar que el ciudadano Pablo Haro Tamayo, con número de empleado 10793, ha prestado sus servicios en el Municipio de Querétaro, en dos periodos el primero del 12 de noviembre de 1984 al 17 de abril de 1989 y el segundo del 26 de mayo de 1999 a esa fecha, en el puesto de Vigilante en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como consecuencia de lo anterior, una percepción mensual total de 4,167.90 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
5. Por escrito de fecha 23 de abril de 2013, el trabajador Pablo Haro Tamayo, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se iniciaran los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento del derecho laboral de Pensión por Vejez, en su favor.
6. Asimismo por oficio SPM/DA/0290/13, de fecha 29 de abril de 2013, el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se inicie el trámite para el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez al trabajador Pablo Haro Tamayo, trabajador adscrito al Departamento de Personal de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
7. Mediante oficio número DRH/831/2013, de fecha 03 de mayo de 2013 la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración de Cabildo el trámite de pensión por vejez del ciudadano Pablo Haro Tamayo, señalando que el trabajador está adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien actualmente cuenta con una edad de 69 años, y ha prestado sus servicios en el Municipio de Querétaro, en dos periodos el primero del 12 de noviembre de 1984 al 17 de abril de 1989 y el segundo del 26 de mayo de 1999 a esa fecha. La antigüedad laboral del trabajador acumulada a esa fecha es de 18 años y 4 meses, siendo su percepción mensual de \$4,167.90 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$ 277.86 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de quinquenios y tomando en consideración lo establecido en la cláusula 33 del convenio General de Trabajo, el importe mensual propuesto a percibir por concepto de pensión por vejez es del 53% (cincuenta y tres por ciento), es decir la cantidad de sería por la cantidad de \$2,356.25 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL).
8. En la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre del Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, se establece que el trabajador, al cumplir 60 años de edad, y tuviese 18 años de servicio, tendrá derecho a que se le otorgue el derecho laboral de pensión por vejez. El trabajador Pablo Haro Tamayo, cuenta con 69 años de edad y ha acumulado 18 años



de servicio, por lo que en atención a lo dispuesto en la cláusula referida del citado convenio, le corresponderá el otorgamiento del derecho laboral de pensión por vejez, habiéndose radicado el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/208/DPC/2013.

9. Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado, así como la cláusula 33 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2013 aprobó, por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al otorgamiento del derecho laboral de Pensión por Vejez al trabajador Pablo Haro Tamayo.

10. Mediante oficio SAY/4020/2013, de fecha 08 ocho de julio del 2013, la Secretaria del Ayuntamiento presenta a la Quincuagésima Séptima Legislatura, la Iniciativa de Decreto en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el resolutivo segundo del acuerdo de mérito, acompañada de la copia certificada del citado acuerdo, así como de la documentación a que se refiere el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado, consistente en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración, los recibos originales de pago números 873 y 873 de fecha 30 de marzo y 15 de abril de 2013, respectivamente, mismos que fueran expedidos por el Municipio de Querétaro a nombre del empleado Pablo Haro Tamayo, copia certificada del acta de nacimiento del mismo, la cual se identifica con el número 194, foja 39, libro 2, del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, copia certificada por la Licenciada María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 14, de la credencial de elector del citado trabajador, misma que fuera expedida por el Instituto Federal Electoral, dos fotografías tamaño credencial, así como el oficio número DRH/1197/2013, signado por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a través del cual se le concede licencia de pre-pensión por vejez al trabajador.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Querétaro somete a consideración de esta Honorable Legislatura la Siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se otorga al ciudadano **PABLO HARO TAMAYO**, el **derecho laboral de Pensión por Vejez**, para que perciba mensualmente, la cantidad de \$2,356.25 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), así como los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

H. AYUNTAMIENTO

HRM/TAC/TAC

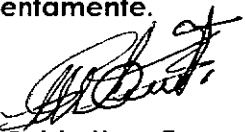
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de Abril de 2013.

Lic. Roberto Loyola Vera
Presidente Municipal
PRESENTE

El que suscribe C. PABLO HARO TAMAYO, trabajador adscrito al Departamento de Personal de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con número de empleado 10793, por este conducto solicito de la manera más atenta su intervención a fin de que me sea otorgada la PENSIÓN POR VEJEZ, toda vez que he cumplido los 68 años de edad y 18 años servicio a este Municipio.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y en espera de respuesta quedo a sus órdenes.

Atentamente.



C. Pablo Haro Tamayo.